



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1015-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, recurso impugnatorio de apelación interpuesto en fecha 16 de setiembre de 2024, por Alex Mario Lerma Coaquira en contra de la RCCO N° 697-2024-CCO-UNAJ; Acuerdo N° 1357-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217 de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8 establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; 8.4) Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";

Que, el numeral 59.7 del Artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal i) de numeral 6.1.4 de las DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN, establece que son funciones de la Comisión Organizadora: "i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Juliaca, ha dispuesto **INICIAR** el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 800-2023-CCO-UNAJ, emitida en fecha 06 de diciembre del año 2023; solo y únicamente en los extremos mediante la cual, se procede a **RATIFICAR** los resultados finales del Tercer Concurso Público para Nombramiento Docente 2023, de la Universidad Nacional de Juliaca, contenido en el Artículo Primero, en lo que concierne a ALEX MARIO LERMA COAQUIRA; así como también en el extremo que lo declara como ganador del Tercer Concurso Público para Nombramiento Docente 2023, en la Plaza DACI-00052-03, en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, ello en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo, por contravención al numeral 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, y por las consideraciones expuesta en el presente acto resolutorio;

Que, mediante Escrito con Registro de Trámite Documentario N° E-24-003754, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Sr. Alex Mario Lerma Coaquira interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ de fecha 23 de agosto de 2024, solicitando consecuentemente su archivo provisional del proceso de nulidad de oficio parcial contenida en el mismo acto resolutorio;

Que, al respecto se debe indicar que conforme lo ha dispuesto el Artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por Ley N° 31603 "Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General"; señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días (...);"

Que, asimismo el artículo 209 del citado cuerpo legal señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de lo expuesto y conforme lo establecido en el Artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que en aplicación del Principio de Informalismo contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la aludida Ley N° 27444, no obstante haber denominado el recurrente a su escrito recurso de apelación, a efectos de no vulnerar su derecho a la legítima defensa, a recurrir resoluciones y al debido procedimiento, se debe disponer su adecuación a un Recurso de Reconsideración, según lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444;

Que, por otro lado, los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109 y 206 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 1357-2024-CCO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, ha sido notificada al recurrente el día 26 de agosto de 2024, conforme consta en el reverso de la resolución citada; Asimismo, se aprecia que el recurrente en fecha 16 de setiembre de 2024 interpone recurso administrativo, el cual según se tiene de la fecha de notificación, se encuentra dentro del plazo correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo N° 1357-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **Primero. – ADECUAR** el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por el Señor ALEX MARIO LERMA COAQUIRA, como Recurso Administrativo de Reconsideración, conforme a las consideraciones expuestas. **Segundo. – CONCEDER**

Página 1 de 2

1-42-0294-2024



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 1015-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Señor ALEX MARIO LERMA COAQUIRA, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ de fecha 23 de agosto de 2024.

APROBAR la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ADECUAR el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por el Señor ALEX MARIO LERMA COAQUIRA, como Recurso Administrativo de Reconsideración, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo. – CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Señor ALEX MARIO LERMA COAQUIRA, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ de fecha 23 de agosto de 2024.

Artículo Tercero. - REMITIR los actuados que comprendan la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 697-2024-CCO-UNAJ y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir informe jurídico sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
OCI
Arch./2024.

